



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

CONTRATO DE CONSULTORIA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA PARA ESTUDIO DE MERCADO PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EFECTUAR EL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA VIGENCIA DE 2018 DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA fue creado por la Ley 33 de 1985, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Protección Social. El artículo 15 de dicha ley define sus funciones y actividades asignándole entre ellas el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los congresistas, funcionarios del congreso y del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; así mismo el Decreto 1203 de 1985, aprobó el Acuerdo No. 001 de 1985, por el cual se aprobaron los estatutos del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

La Ley 5 de 1992, en su artículo 389, conserva el régimen jurídico y la estructura económica del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, en los siguientes términos: “EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, conservará su actual régimen jurídico y económico. Continuará atendiendo las prestaciones a sus afiliados...”.

El Decreto 1755 de 1994, prescribe que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, de los congresistas, de los empleados del Congreso y los empleados del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, que aporten para el Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 130, dispuso que: “El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, creado por la Ley 33 de 1985, continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sobrevivientes, y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y de salud de conformidad con las normas de la presente Ley”.

De igual forma, la misma norma dispone en su artículo 52 que las Cajas, Fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, estarán sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de su facultad de vigilancia y control sobre las Administradoras de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, conforme lo establece el literal k) del artículo 13 y el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, requiere la realización del cálculo actuarial referente al valor que debe



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

pagar FONPRECON en virtud de las prestaciones económicas de vejez, invalidez y sobrevivientes ya otorgadas y las que reconocerá en el futuro, teniendo en cuenta los factores y variables utilizados internacionalmente en estos casos y armonizado con las normas legales pertinentes del Régimen pensional vigente.

El Plan General de Contabilidad Pública, establece en la Resolución 356 de 2007, en su capítulo VIII, numeral 44, parágrafo 3 “El Cálculo Actuarial del pasivo pensional de los fondos de reservas representa el valor presente de los pagos futuros que el mismo fondo, a través de la entidad administradora, deberá realizar a sus afiliados, que tengan o vayan a adquirir el derecho, de conformidad con las condiciones definidas en el régimen de prima media con prestación definida y regímenes especiales, por concepto de pensiones bonos pensionales y cuotas partes, teniendo en cuenta que existen incertidumbres remotas y probables en relación con la cuantía del valor a pagar y el nacimiento y/o extinción de las obligaciones de pago.”

“El valor del cálculo actuarial debe actualizarse en la contabilidad de los fondos de reservas, por lo menos al cierre del período contable. El cálculo actuarial se reconoce y revela en forma separada teniendo en cuenta que el valor del cálculo actuarial determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10, reconoce y revela dentro del pasivo estimado; además de que el valor del cálculo actuarial proyectado del año 11 en adelante, se reconoce y revela en cuentas de orden”

Con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones legales y contables para el año de 2018, se requiere efectuar la actualización de la estimación del valor del pasivo pensional de la entidad para dicha vigencia, proyectada a diciembre 31 de ese año.

Igualmente, en cumplimiento de las normas antes citadas y en desarrollo de sus funciones misionales, FONPRECON ha venido revisando las pensiones reconocidas, instaurando demandas de lesividad las cuales han sido a favor de FONPRECON y en consecuencia, los actos administrativos por medio de los cuales se reconocieron dichas pensiones fueron modificados disminuyendo el monto que se venía reconociendo, razón por la cual está interesado en conocer el ahorro generado por la gestión jurídica en defensa del patrimonio estatal.

Es pertinente mencionar que al tratarse de un servicio tan trascendental relacionado con las funciones misionales de FONPRECON, en cuanto se relaciona con el cumplimiento de las funciones de la entidad y en atención a su especialidad, se estima conveniente y oportuno contratar los servicios mencionados, con el objeto de continuar con el cumplimiento de las funciones misionales e institucionales de FONPRECON.

De conformidad con lo anterior, y en razón a que el Fondo de Previsión Social del Congreso – FONPRECON no cuenta en la planta de personal con un profesional experto en estudios actuariales, de conformidad con certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano, es necesario la contratación de una consultoría mediante proceso de Selección de Mínima Cuantía, para la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica que cuente con experiencia específica relacionada con el tema, la capacidad logística, tecnológica y que cumpla con la normatividad vigente solicitada



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

por la Superintendencia Financiera de Colombia para la aprobación del cálculo con proyección a 31 de diciembre de 2018.

2. MARCO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación se efectuará bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, por tratarse de un servicio cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal.

3. DESCRIPCIÓN Y ALCALCE DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestar los servicios para efectuar la elaboración , con proyección a 31 de diciembre de 2018, del cálculo actuarial relativo a pensiones, y bonos pensionales del personal pensionado (causantes y beneficiarios), afiliados activos y afiliados retirados, para los Fondos de Reservas Pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, a cargo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON" el cual con corte a 31 de diciembre de 2018, así mismo, elaborar el cálculo actuarial con cargo a las acciones de lesividad iniciadas por la Entidad y cuyos fallos judiciales han sido a favor de FONPRECON.

El desarrollo del objeto tendrá en cuenta todas las actividades necesarias y normatividad vigente para lograr la aprobación de dicha actualización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y atender cada uno de los requerimientos efectuados por las instancias aprobadoras.

Para efectos del cumplimiento del objeto a contratar el contratista deberá adelantar el proceso de captura y depuración de la información básica requerida para la elaboración del cálculo actuarial referido y desarrollar las actividades específicas descritas a continuación:

1. Levantamiento de la información correspondiente a las bases de datos de pensionados, afiliados y bonos pensionales con corte a 31 de diciembre de 2018, para cada uno de los grupos objeto de cálculo actuarial, así:

- a. PENSIONADOS:

Determinar las novedades de nuevos pensionados en el año 2018 y los fallecidos que se hallan extinguido o que haya dejado nuevos sustitutos de su pensión.

- b. SUSTITUTOS:

Determinar los nuevos beneficiarios de pensión y a los que acreció su derecho por cumplir la edad de 25 años o por no demostrar los documentos que certifiquen que aún continúan estudiando, se les haya suspendido la pensión.

- c. RETIRADOS:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Novedades de personal que, estando Activo, se halla retirado de la entidad y haya trabajado con anterioridad a la fecha de afiliación, generando un bono tipo A, B o Tipo T.

2. El Contratista deberá efectuar, pruebas de verificación de la información y entregar un informe detallado del resultado de dicha verificación donde se establezca su consistencia y veracidad.
3. El levantamiento de la información se debe realizar directamente desde las bases de datos y de ser necesario, validar los datos en la fuente de hojas de vida y o expedientes y demás documentos pertinentes mediando el análisis de la información en los lugares donde la misma se encuentra archivada y disponible (archivos físicos y magnéticos de FONPRECON, Senado de la República y Cámara de Representantes).
4. Elaboración de las notas técnicas actuariales, mediante la formulación técnica adoptada y aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las disposiciones de carácter legal y reglamentario dispuestas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, circulares e instructivos vigentes emitidos por la misma Superintendencia Financiera, lo anterior tanto para pensiones como para bonos pensionales y afiliados. Para estos efectos se deberán incorporar los ajustes normativos derivados de la ley 797/2003, el acto legislativo 001 de 2005 y la ley 1122 de 2007.
5. Migrar y depurar la base de datos de FONPRECON, utilizando herramientas computacionales compatibles con los aplicativos previstos en FONPRECON, relativa a la información de las hojas de vida laborales del personal sujeto de cálculo.
6. Actualización de las proyecciones financieras y actuariales teniendo en cuenta las novedades de personal registradas para el año 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 356/2007 de la Contaduría General de la Nación efectuando la discriminación por cada uno de los riesgos (vejez, invalidez y sobrevivientes), de la siguiente forma:
 - a. Cálculo actuarial proyectado entre el año 1 y el año 10.

El cálculo actuarial se debe reconocer y revelar en forma separada, por lo que se requiere que el valor del cálculo actuarial determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10, se discrimine en los siguientes conceptos:

- Cálculo actuarial de pensiones actuales
- Cálculo actuarial de futuras pensiones
- Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones
- Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales

Las obligaciones por concepto de bonos pensionales deben calcularse en forma separada y forman parte del cálculo actuarial a cargo del ente público.

- b. Cálculo actuarial estimado del año 11 en adelante.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

El pasivo correspondiente a la proyección de pagos del año 11 en adelante, partida que corresponde al complemento, se debe discriminar en los mismos conceptos que el valor del cálculo determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10.

7. El resultado del cálculo actuarial con proyección a 31 de diciembre de 2018, deberá ser entregado por el contratista a más tardar el **15 de diciembre de 2018**.
8. El cálculo actuarial elaborado por el Contratista deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual el contratista se compromete, durante el tiempo y el trámite administrativo a efectuar la totalidad de modificaciones, adiciones, aclaraciones y en general a prestar el soporte a FONPRECON, ante cualquier requerimiento que formule el ente de control a efectos de dar su aprobación al cálculo elaborado.
9. El Contratista de conformidad con la información suministrada por FONPRECON, en relación con las demandas de lesividad las cuales han sido falladas a favor de la Entidad, deberá actualizar el cálculo actuarial determinando el ahorro generado con ocasión de dichos fallos.

La cotización deberá contener una breve descripción de la metodología que se utilizará para adelantar el cálculo actuarial requerido.

La cotización deberá discriminar el IVA, en caso de no contener dicha información se entenderá que el IVA está incluido dentro del valor de la propuesta.

Las propuestas se recibirán en las instalaciones de la Sede Administrativa de FONPRECON, en la Unidad de correspondencia.

Se informa que la cotización presentada solamente tiene efectos para la estructuración del estudio de mercado y en ese sentido FONPRECON recibirá dichas cotizaciones sin que ello genere compromisos para la Entidad. Las mismas se recibirán hasta el día 30 de octubre de 2018.

Cualquier información adicional relacionada con la adquisición prevista por FONPRECON podrá ser atendida por Jorge Eduardo Reyes Amador, en los correos electrónicos jreyes@fonprecon.gov.co; contrata@fonprecon.gov.co

Cordialmente,

JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector Administrativo y Financiero
FONPRECON